

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que el apoderado judicial de la parte demandada solicita se corrija el auto de fecha 21 de agosto de 2022, por medio del cual se fijó fecha para Audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se señaló de igual forma en el numeral 5° de dicho proveído el día 01 de septiembre de 2022, como día para que el perito evaluador sustentara y explicara el peritaje presentado con la demanda, y con relación al avalúo comercial del inmueble. Al despacho de la señora Juez para proveer. Socorro, siete (07) de septiembre de 2022.

El secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: **VERBAL SUMARIO DE SIMULACION.**

DEMANDANTE: RUBIELA ZAMBRANO CHAVEZ.

DDOS: JHON JAIRO ZAMBRANO CHAVEZ Y CARMEN CECILIA ZAMBRANO CHAVEZ.

RADICADO: 2018-0299.

Socorro, Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

El auto que fijó fecha para Audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., además de ello, ordenó se tuvieran como pruebas los documentos presentados con la demanda y con la contestación de la demanda, y consecuente con lo anterior, se decretó como prueba de oficio que el perito evaluador Sr. ROBINSON SANCHEZ PARRA, sustentara y explicara el peritaje presentado con la demanda, respecto del valor comercial del inmueble, fijándose para dicha diligencia el día 01 de septiembre de 2022. De acuerdo a dicho señalamiento, se encuentra que los datos relacionados a la fecha de celebración de la audiencia (22 de septiembre de 2022) y la fecha señalada para la recepción de dicha prueba (01 de septiembre de 2022), difieren. Para resolver,

SE CONSIDERA

Por lo que en aplicación a lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., consagra la posibilidad de corregir los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el despacho que en el auto que precede por error de digitación se señalaron fechas diferentes para la realización de la audiencia del artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P. y para la práctica de la prueba de oficio.

El despacho en aras de subsanar el yerro en que incurrió, procede a dejar sin efecto el numeral (5°) del auto de fecha doce (12) de agosto del año que avanza y procederá a corregirlo así:

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL del Socorro Sder,

RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto del auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y en su lugar quedará así:

“QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO:

DICTAMEN PERICIAL:

*Ordénese al perito Avaluador Sr. ROBINSON SANCHEZ PARRA, a fin de que sustente y explique el peritaje presentado con la demanda, respecto del valor comercial del inmueble al momento de celebrarse el contrato. El cual deberá rendir en audiencia fijada para el día **22 de septiembre de 2022 a las 09:00 a.m.** Cítese a través de la parte demandante”. (Negrillas del Despacho)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bd36b5b180d67feb3d2f5d6a4faa28ad04b686e15873b33c067d3d78254c5d**

Documento generado en 07/09/2022 04:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>